



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 1 de 27

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INVITA A PRESENTAR PROPUESTAS PARA CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA, Y DESINFECCIÓN, MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS, PROVISIÓN DE INSUMOS Y SERVICIO DE CAFETERÍA, CONSISTENTE EN SUMINISTRO DE BEBIDAS CALIENTES CON MÁQUINA DISPENSADORA AUTOSERVICIO Y EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS SALUDABLES COMO QUESOS, FRUTA DE MANO, BEBIDAS LÁCTEAS, AGUA Y VARIEDAD DE ALIMENTOS PROCESADOS LISTO PARA CONSUMO CON MÁQUINAS DISPENSADORAS DE AUTOSERVICIO, CON EL SISTEMA DE BIOMETRÍA; EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES QUE SE REQUIERA EN TODAS LAS INSTALACIONES Y SEDES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE, ACORDE CON LOS PRESENTES TÉRMINOS DE CONDICIONES, SUS ANEXOS Y EL CONTRATO QUE SE CELEBRE PARA EL EFECTO.

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A
LOS TERMINOS DE CONDICIONES

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas en tiempo a los términos de condiciones de la presente invitación así:

A). Observaciones presentadas por la empresa REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA Recibidas a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 04 de diciembre de 2018 a las 08:10 a.m.

PRIMERA PREGUNTA:

OBSERVACIÓN No. 1 A LA OFERTA ECONÓMICA A PRESENTAR:

La Ley 1607 de 2012 modificó el artículo 462-1 del E. T. estableciendo una base gravable especial para los “Servicios integrales de Aseo y Cafetería” definiendo posteriormente mediante conceptos emitidos por la DIAN, en que consiste un servicio integral de aseo y cafetería, definición dentro de la cual se enmarca el objeto de este proceso que adelanta el INC. Por lo anterior, solicitamos se aclare si debe cotizarse un solo precio por el servicio con AIU e IVA conforme lo ha establecido la legislación vigente o si el INC pretende separar los servicios de Aseo con AIU e IVA y el de Cafetería por aparte con otro IVA. Para este fin sugerimos y solicitamos respetuosamente que se suministre el formato de oferta económica con cada uno de los ítems a cotizar y su correspondiente AIU e IVA sobre AIU o únicamente IVA sobre tarifa general, tal y como lo tenga definido el INC, con el fin de que no haya lugar a diferencias entre las diferentes ofertas que se presenten.

RESPUESTA:

Se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

SEGUNDA PREGUNTA:

OBSERVACIÓN No. 2 A LA OFERTA ECONÓMICA A PRESENTAR:

a) Solicitamos aclarar si la oferta debe presentarse a precios 2018.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 2 de 27

- b) Solicitamos aclarar si debe presentarse el precio mensual, precio anual o el precio por todo el plazo de ejecución en cuyo caso solicitamos aclarar la duración exacta (35 meses y XX días).
- c) Solicitamos aclarar el numeral 5.4 de los términos cuando manifiesta que los precios ofertados por cada ítem deben mantenerse hasta el final de la vigencia y/o hasta la finalización del contrato.
- d) Solicitamos aclarar si el INC reajustará el valor del contrato a partir del 1º de Enero de cada año con base en el incremento del SMMLV y si reconocerá reajuste sobre insumos, maquinaria y demás ítems para cada vigencia.

RESPUESTA SEGUNDA PREGUNTA:

- a) De acuerdo a lo establecido en el numeral 19 del Anexo técnico No. 3, de los términos de condiciones que a la letra dice "INSTITUTO reconocerá como incremento de los precios ofertados en valor del Índice de Precios del Consumidor (IPC) establecidos por el Gobierno Nacional para las vigencias 2019,2020 y 2021, los cuales serán cancelados a partir del 01 de enero de cada vigencia del contrato"

El Instituto en el momento que lo requiera podrá adicionar áreas o sedes diferentes a las antes relacionadas; en este caso realizará el documento contractual correspondiente, el cual deberá constar por escrito y con cargo a las apropiaciones presupuestales que se designen para este fin."

- b) En el numeral 20 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, ítem "32 Mensualmente se adjunte a la facturación, el pago de afiliación al Sistema General de Seguridad Social (ARP, EPS y AFP), pago de Parafiscales incluyendo afiliación a Caja de Compensación." Por ende la facturación es mensual.

- c) *"La propuesta y oferta de los bienes y servicios y su valor, deberá tener una validez hasta el día 31 de diciembre de 2018. Por lo tanto, los valores ofertados por cada ítem deberán mantenerse en sus características técnicas ofertadas y en el precio ofertado hasta el final de la vigencia y/o hasta la finalización de la ejecución del contrato. El contrato que llegare a celebrarse podrá adicionarse tanto para esta vigencia como para la vigencia futura 2021 debiéndose mantener las condiciones de la oferta, en especial los precios ofertados."* Los precios ofertados en la presentación de la propuesta económica serán la base para efectuar los incrementos del contrato año por año hasta su finalización, incrementos que se efectuaran de acuerdo al IPC vigente.

- d) De acuerdo a lo establecido en el numeral 19 del Anexo técnico No. 3, de los términos de condiciones que a la letra dice "INSTITUTO reconocerá como incremento de los precios ofertados en valor del Índice de Precios del Consumidor (IPC) establecidos por el Gobierno Nacional para las vigencias 2019,2020 y 2021, los cuales serán cancelados a partir del 01 de enero de cada vigencia del contrato"

El Instituto en el momento que lo requiera podrá adicionar áreas o sedes diferentes a las antes relacionadas; en este caso realizará el documento contractual correspondiente, el cual deberá constar por escrito y con cargo a las apropiaciones presupuestales que se designen para este fin."

TERCERA PREGUNTA:

OBSERVACIÓN No. 3 AL NUMERAL 9.5.1 EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATOS ANTERIORES:

Respetuosamente hacemos un llamado a la Entidad para que considere la conveniencia de modificar este numeral o retirarlo de los términos de condiciones, puesto que se ha venido prestando durante las tres últimas convocatorias, desde Febrero de 2015 para que no exista pluralidad de oferentes, habiéndose



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 3 de 27

presentado únicamente uno o dos oferentes, uno de los cuales no cuenta con el tamaño de la experiencia que puede acreditar el contratista actual.

Solicitamos a la entidad que tenga en consideración que debido a la crisis económica en el sector Hospitalario y a los largos plazos de pago de este tipo de contratos que prácticamente son mano de obra, las empresas del sector del aseo hemos tenido que abstenernos de contratar porque existen muy pocas Entidades Hospitalarias de alto nivel de complejidad que pagan cumplidamente, la mayoría de las cuales tienen como contratista el mismo contratista actual del INC.

Otra limitante para la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes a este proceso, consiste en limitar la experiencia calificable con entidades de alto nivel de complejidad a los últimos cinco años, cuando tanto el organismo rector de la contratación pública Colombia Compra Eficiente y la Procuraduría se han manifestado en repetidas ocasiones, no solo llamando a las Entidades Públicas a no utilizar la experiencia como factor ponderable de evaluación sino como requisito habilitante únicamente, dando validez a toda la experiencia sin límite de tiempo, debido a que esta no se deteriora ni se acaba con el pasar de los años, sino que precisamente se enriquece y se incrementa.

Es reconocida la transparencia y objetividad del INC en sus procesos de contratación, más sin embargo insistir en mantener condiciones de evaluación como esta de la experiencia a pesar de la falta de pluralidad en las convocatorias, nos obliga a los posibles proponentes a preguntarnos la razón por la cual esa falta de pluralidad en los procesos de contratación últimos cuatro años, no resulta suficiente argumento para cambiar el sistema de evaluación y si existirán razones más allá de lo puramente técnico.

Con base en lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad, considere la posibilidad de revisar la experiencia solicitada en los procesos de los dos últimos años del Hospital Militar Central y del La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional (Hospital Central de la Policía), por ejemplo, con el fin de que constate lo exigido en este aspecto habilitante y modifique el pliego estableciendo un requisito similar, que le garantiza la calidad en la prestación del servicio y un precio competitivo.

RESPUESTA:

Ahora bien es recurrente la petición de los oferentes de considerar que el requisito de ponderación puntuable de la experiencia específica se ha convertido: i) En una forma de exclusión y de direccionamiento de la propuestas a proveedores que puedan acreditar este requisito, convirtiéndose este en un mecanismo de vulneración de principios como el de la selección objetiva del contratista y el derecho a la igualdad de trato por parte de la administración y ii) se ha señalado que la experiencia no puede ser tenida en cuenta como un factor de ponderación (Puntuable) de la convocatoria pública, pues según el observante se ha considerado que factores como la experiencia en materia de contratación estatal solo puede ser considerado como requisitos de carácter habilitante.

De esta manera y resumiendo los principales problemas de orden jurídico que son objeto de observación en la presente convocatoria, orientados a cuestionar la estructuración y definición de los mecanismos de selección del contratista debe señalarse entre otras cosas lo siguiente:

1. Los requisitos de experiencia establecidos como requisitos puntuables en la presente convocatoria se encuentran legal y constitucionalmente justificados por cuanto es necesario establecer una experiencia que garantice la idoneidad del contratista para el desarrollo de las actividades previstas dentro del objeto



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 4 de 27

contractual, en este caso acreditadas mediante la prestación del servicio de aseo en entidades públicas o privadas, En tal sentido es menester insistir que existen procesos de contratación en los cuales se hace necesario tener en cuenta las condiciones particulares del contratista, pues dicho factor resulta relevante a la hora de determinar su idoneidad en el cumplimiento del objeto contractual, quedando a la vista una clara excepción a los principios consagrados en la ley 1150, norma que trata de realzar en cuanto a su importancia, factores de selección encaminados a establecer una evaluación sobre la propuesta misma que a las condiciones propias del oferente.

Esta situación que legitima el uso de la experiencia como un requisito de ponderación objeto de otorgamiento de puntaje, ha sido acogido intensamente por la doctrina administrativa, la cual basándose en casos específicos ha señalado lo siguiente: *"Sobre las calidades e idoneidad del oferente y la probabilidad de ponderarlo en mejor forma, debe analizarse si ello puede desconocer el principio de igualdad de quienes desean concurrir y carecen de tales calidades.*

Así, el potencial oferente intervino en la primera fase de un proyecto realizado por la entidad, y la administración, al adelantar la segunda fase, incluido pero no limitado al citado, seguramente este potencial oferente estará en mejores condiciones de quien carece de tal experiencia, y podría preguntarse si ello no desconocería el principio de igualdad de oportunidades. Lo cual no es violatorio del principio de igualdad, sino perfectamente acorde con la constitución y con los principios de ésta, el que la administración valore aspectos como la experiencia relacionada con el objeto a favor de unos proponentes, obtenida con la entidad o con terceros, con el fin de asegurar la prevalencia del interés general, y es asimismo concordante con la finalidad de la selección objetiva.

Si la administración pretende seleccionar la oferta que mejor satisfaga el objeto por contratar y la necesidad de interés general, es lógico que no solo puede sino que debe ponderar en mayor medida aquellas calidades de los oferentes que se encuentran en consonancia con esta finalidad".¹ (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto y a la luz de lo expuesto, no resulta en este caso acertado afirmar de manera categórica que la experiencia haya dejado de ser un requisito de ponderación de las propuestas en los procesos de contratación del Estado Colombiano relegándolo simplemente a la categoría de requisito habilitante, pues de admitir esta situación, se estaría dando un valor absoluto al principio consagrado en el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, el cual estableció que la entidad no podría signar puntaje a criterios ya no relacionados con la mejor oferta.

Es de anotar entonces que la interpretación de dicho artículo de la mencionada ley ha tenido un desarrollo y una orientación efectuada directamente por los más altos tribunales de justicia y especial por parte de la H. Corte Constitucional, la cual como primera medida en varios pronunciamientos ha relativizado el contenido regulatorio de dicho artículo, modulando sus efectos y aplicación a las situaciones concretas de la contratación estatal, así por ejemplo el alto tribunal viene sosteniendo lo siguiente: ***"La selección***

¹ Gonzalez Lopez Edgar. "El pliego de condiciones en la contratación estatal- La reforma consagrada en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios." Universidad externado de Colombia. Primera Edición Junio de 2010. Bogotá D.C. Pág 125. Para una mejor referencia puede verse la segunda fase del proyecto PMT2 de la registraduría del Estado civil para la modernización tecnológica de las cédulas de ciudadanía y las reclamaciones administrativas y judiciales presentadas por un oferente, por considerar desconocido el principio de igualdad (2006).

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 5 de 27

que no tuviera en cuenta tales circunstancias (la experiencia, la organización, los equipos, etc) no resultaría suficientemente garantista del interés general y podría incluso de calificarse de negligente. La igualdad no consiste necesariamente en dar un trato idéntico a todos los individuos. En efecto esta Corte en muchas oportunidades ha hecho ver que un trato desigual está muchas veces constitucionalmente legitimado.”²

De esta manera se puede concluir que en aquellos eventos de la contratación pública que requieran la ponderación o el examen de condiciones específicas del oferente, necesarios para demostrar el grado de idoneidad en la posible ejecución del objeto contractual existe, no solo la facultad sino también, el deber por parte de la administración de tenerlos en cuenta en la estructuración de los criterios de selección de los oferentes y de exigirlos a la hora de la evaluación y ponderación de la propuestas.

Dadas y expuestas ya las orientaciones jurídicas presentadas por la administración en relación a los cuestionamientos planteados por el observante, es muy útil afirmar que frente al tema de la experiencia como criterio evaluable y ponderable en los procesos de contratación adelantados por las entidades públicas, poco a poco se ha venido aceptando que nos encontramos frente a la aplicación del principio de proporcionalidad, el cual permite la implementación de una medida afirmativa por parte de las entidades tendiente en cierta medida a efectuar la restricción de un derecho fundamental, como lo es el derecho a la igualdad en aras de lograr la obtención de bienes de orden superior, como la garantía de los derechos de una población vulnerable, en este orden de ideas y para el caso en concreto, la aplicación del principio de proporcionalidad, permite a las entidades públicas consagrar como requisito la experiencia específica efectuando una legítima restricción de participantes en las convocatorias de procesos contractuales en aras de verificar, comprobar y llegar a la demostración de la idoneidad para el desarrollo del objeto contractual, lo cual en últimas permitirá la preservación de los derechos de una población vulnerable (pacientes del INC), Por lo tanto *“La finalidad del interés general del contrato estatal no significa que resulte ajeno a él o prohibido constitucionalmente el que se diseñen formas jurídicas para defender intereses concretos, en especial los de un grupo preciso de personas que requiere de la especial atención del Estado.”³*

Por ende la experiencia solicitada resulta más que necesaria para demostrar que el futuro contratista se encuentra en condiciones de efectuar la prestación de un servicio de aseo y limpieza que garantice fruto de su experticia y conocimiento demostrado, que ofrecerá los más altos estándares de limpieza y desinfección los cuales son vitales para garantizar que las condiciones con las cuales se prestan muchos de los servicios y tratamientos de pacientes en su mayoría inmunosuprimidos, garanticen no solo el éxito de dichos tratamientos, sino también la vida e integridad de los pacientes

Así pues y desde el punto de vista constitucional, resulta aceptable que en los términos de condiciones se haya establecido una a nuestro juicio una acción de carácter afirmativo en cuanto a la exigencia de la experiencia específica la cual en últimas esta llamada a efectuar una especial protección de una población vulnerable, la cual se materializa en el momento de la elección de un proveedor que tenga la mayor

² Corte Constitucional. “Sentencia C-400 de 1999” Magistrado Ponente: Doctor Vladimiro Naranjo Mesa.

³ Gonzalez Lopez Edgar. “El pliego de condiciones en la contratación estatal- La reforma consagrada en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.” Universidad externado de Colombia. Primera Edición Junio de 2010. Bogotá D.C. Pág 123.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 6 de 27

experiencia para la prestación de un servicio (Aseo y desinfección), el cual se encuentra íntimamente ligado con la eficacia en la prestación de servicios médicos encaminados a garantizar el derecho a la salud.

En esta misma vía y en cuanto el establecimiento de una acción afirmativa encaminada a la protección de una población vulnerable en materia de contratación estatal, puede verse la sentencia C-400 de 1999, la cual sobre el particular sostuvo lo siguiente: *“El trato diferente consistente en la selección de uno o varios y no de todos los licitantes, está plenamente justificado por cuanto: a) La situación de hecho en que se encuentran los distintos sujetos no es la misma, toda vez que unos presentan mejores garantías de seriedad que otros, dados sus antecedentes profesionales. b) El trato diferente persigue un fin, cual es la consecución del interés general, y este principio es constitucionalmente válido, lo cual hace razonable el trato diferente, y c) el trato diferente es racional, dado que resulta adecuado para la obtención del bien perseguido, esto es la garantía de la prevalencia del interés general.”*⁴

Entonces, los usos de un trato diferenciado que hace posible la implementación y empleo del requisito de experiencia como factor de ponderación de las propuestas es una situación de orden jurídico que encuentra justificación en el desarrollo mismo del derecho a la igualdad; no obstante en el derecho administrativo la adaptación de estos principios constitucionales también ha adquirido su propia definición y alcance gracias a la implementación del principio de proporcionalidad, situación que ha venido describiendo la doctrina al analizar un caso de similares circunstancias en donde se manifestó lo siguiente:

*“En estas circunstancias, es posible afirmar que mientras que la restricción contenida en las normas demandadas no es particularmente gravosa y solo se extiende a aquellas personas que deseen participar en los procesos de selección de contratistas del Estado, los beneficios que se desprenden de la misma para la eficiencia y celeridad de tales procedimientos, así como para la integridad del patrimonio público, son extremadamente importantes y se extienden de manera beneficiosa a la colectividad en general. De este modo, se verifica la estricta proporcionalidad de las disposiciones bajo estudio, como quiera que los beneficios que estas implican superan los costos que de ella se deriven.”*⁵ (Subrayado fuera de texto)

LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA EN LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. BREVE REFERENCIA A LAS CARACTERÍSTICAS DE SU RÉGIMEN EXCEPCIONAL.

Después de demostrar la procedencia de la inclusión de la experiencia como factor puntuable en el derecho de los contratos estatales y en el proceso de la referencia apelando a argumentos constitucionales como el de la acción afirmativa y uso justificado del principio de proporcionalidad, resulta ahora pertinente para dar contestación a la afirmación interpuesta, proseguir analizando lo referente al régimen excepcional que rige a las empresas sociales del Estado.

Es de recordar entonces que la ley 100 de 1993 establece que el régimen contractual de las empresas sociales del Estado es de derecho privado, no obstante las ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública (numeral 6 del artículo 195). A su vez, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución

⁴ Corte Constitucional. “Sentencia C-400 de 1999” Magistrado Ponente: Doctor Vladimiro Naranjo Mesa.

⁵ Conrado Imitola Roque Luis. “Los principios en la contratación Estatal-Aspectos: Constitucionales, legales y jurisprudenciales”. Grupo Editorial Ibáñez. Bogotá pág 68-69.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 7 de 27

5185 del 14 de diciembre de 2013 fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. *“Así las cosas, las Empresas Sociales del Estado no están obligadas al cumplimiento de las directivas expedidas por Colombia Compra Eficiente, salvo aquellas disposiciones que por mandato legal las obligue, toda vez que el sistema de compras y contratación de las E.S.E se rigen por el estatuto de contratación adoptado conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.”*⁶

Por ende y ante las consideraciones propias del régimen especial definido en favor de las empresas sociales del Estado mal podría el observante solicitar la aplicación de las circulares de Colombia compra eficiente en lo que tiene relación a la experiencia como factor que debe considerarse solamente como requisito de carácter habilitante, estableciéndose por esta vía del régimen excepcional una libertad de configuración en favor de las empresas sociales del Estado en relación a las condiciones de los términos de condiciones en los procesos de contratación.

Por otra parte el régimen excepcional en materia de contratación otorgado a las empresas sociales del estado, presenta a su vez características propias y definidas que le permiten también apartarse de las reglas definidas en el régimen tradicional para la selección de los contratistas, aspecto este que ha registrado la doctrina especializada, la cual viene sosteniendo lo siguiente: *“El exceptuar la ley a éstas empresas del Estado, del régimen contenido en el estatuto general de contratación y más exactamente de los procedimientos o modalidades de selección del contratista, no tiene otra finalidad distinta a la de despojar a éstas instituciones públicas prestadoras del servicio de salud, de trámites engorrosos que se tornan muchas veces en obstáculos para la adquisición de bienes, servicios y obras necesarios directa o indirectamente para garantizar la continua, eficiente y efectiva prestación del servicio público de salud.”*

No obstante, que se encuentran exceptuadas de estas modalidades o procedimientos de selección del contratista establecidos en el estatuto general de contratación, tales como, licitación pública, concurso de méritos y selección abreviada; al momento de elaborar sus propios manuales, existe la tendencia a establecer en éstos, procedimientos similares a los antes mencionados, cuando todos los procedimientos de contratación de estas entidades podrían ser por contratación o invitación directa que es el mecanismo que se utiliza comúnmente en el derecho privado.

Como se señaló antes, existe la errada creencia de considerar que es más transparente en la medida que se establezcan más trámites, etapas o procedimientos para la gestión contractual, lo cual riñe con su

⁶ Concepto Colombia Compra Eficiente del 08 de Agosto de 2018. <http://síntesis.Colombia compra.gov.co>

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 8 de 27

concepción verdadera, que tiene que ver con la claridad en las diferentes actuaciones y no con la cantidad de estas.”⁷

Por lo expuesto, la administración considera que la exigencia se aviene a derecho, es recomendable para la selección objetiva y sería de los oferentes, no crea desigualdad y, por lo tanto, no se accede a modificar o suprimir las condiciones fijadas en cuanto a lo establecido para el monto contratado y el tiempo contratado previsto en el numeral 9.5.1 de los términos de referencia.

No obstante se acoge la observación planteada proveedor ampliando el tiempo a tener en cuenta en relación a las certificaciones que sean presentadas para acreditar la experiencia, por lo tanto se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

B). Observaciones presentadas por la empresa EASY CLEAN Recibidas a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 04 de diciembre de 2018 a las 08:23 a.m.

PRIMERA PREGUNTA:

Indica el numeral 2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA, que reza “*El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado invita a presentar propuestas para contratar el servicio integral de aseo, limpieza, y desinfección, manejo integral de residuos hospitalarios, provisión de insumos y servicio de cafetería, consistente en suministro de bebidas calientes con máquina dispensadora autoservicio y el suministro de alimentos saludables como quesos, fruta de mano, bebidas lácteas, agua y variedad de alimentos procesados listo para consumo con máquinas dispensadoras de autoservicio, con el sistema de biometría; en las áreas administrativas y asistenciales que se requiera en todas las instalaciones y sedes del Instituto Nacional de Cancerología ESE, de acuerdo con las especificidades contenidas en el presente estudio*”. Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Al respecto teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1794 de 2013 que define en que consiste lo servicios integrales de aseo y cafetería así:

(...)

Artículo 14. Definición de servicios integrales de aseo y cafetería. Para efectos del artículo 462-1 del Estatuto Tributario, se entiende por servicios integrales de aseo y cafetería, todas aquellas actividades que se requieran para la limpieza y conservación de las instalaciones del contratante, así como las relacionadas con la preparación y distribución de alimentos y bebidas para consumo al interior de las instalaciones del contratante, sin que se genere contraprestación alguna por parte del consumidor de dichos alimentos y bebidas. **NOTA:** Las expresiones subrayadas fueron suspendidas provisionalmente mediante Auto 3000 del 2017 del Consejo de Estado. (...) Negrilla y subrayado fuera de texto original., para el caso que nos atañe entenderíamos que el IVA aplicar, acoge la base gravable especial de acuerdo con el artículo 186 de la Ley 1819 de 2016, corresponde al AIU no inferior al 10%?

⁷ Sandoval Estupiñán Luz Inés. “Contratación Estatal y contratación en salud del estado Colombiano.” Grupo Editorial Ibáñez.” Bogotá D.C. pag 406,407.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 9 de 27

Ahora bien en caso de aplicar tarifa general de acuerdo a cada componente, este se contempló en el estudio previo y por ende en el presupuesto oficial? y en caso de no ser así habría que hacer un ajuste al presupuesto.

RESPUESTA:

Se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

SEGUNDA PREGUNTA:

Del numeral 9.5.1 EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATOS ANTERIORES, primera viñeta que reza:

(...)

Monto contratado. Se asignará un máximo de doscientos (200) puntos a la propuesta que presente una sumatoria mayor de los montos contratados, sustentada a través de certificaciones de experiencia de objeto contractual similar al de la presente invitación, con IPS mediana y alta complejidad según la habilitación, públicas o privadas, debidamente certificadas por cada contrato. Las certificaciones que cubran más de un año de vigencia, deben tener desagregado el valor de ejecución para cada año. Las certificaciones que no cumplan con dicho requisito no serán tenidas en cuenta. Al mayor monto contratado totalizado se le asignarán doscientos puntos (200), a los demás se les asignará un puntaje inversamente proporcional. (...)

Al respecto entendemos que la expresión similar corresponde a aquellas actividades relacionadas con el objeto del contrato, es decir se aceptan certificaciones que versen sobre servicio integral de aseo y cafetería, toda vez que son atípicas las entidades que requieren el suministro de bebidas o alimentos mediante el uso de máquinas vending?

RESPUESTA:

Efectivamente la experiencia que se solicita hace referencia al servicio de aseo con *IPS mediana y alta complejidad según la habilitación, públicas o privadas, debidamente certificadas por cada contrato. Las certificaciones que cubran más de un año de vigencia, deben tener desagregado el valor de ejecución para cada año. Las certificaciones que no cumplan con dicho requisito no serán tenidas en cuenta. Al mayor monto contratado totalizado se le asignarán doscientos puntos (200), a los demás se les asignará un puntaje inversamente proporcional. (...)*, se entiende que el servicio de cafetería es un servicio que está contemplado en este proceso, integral con el servicio de aseo.

TERCERA PREGUNTA:

Indica el numeral 9.5 METODOLOGÍA, CRITERIOS Y FACTORES DE CALIFICACION, cuadro que reza:

(....)

CRITERIO	PUNTAJE
1. Experiencia y cumplimiento en contratos anteriores	400 /
2. Capacidad Técnica	400 /
3. Precio	200 /
TOTAL PUNTAJE	1000 /



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 10 de 27

(....) Y

Numeral 9.5.1 . EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATOS ANTERIORES que reza

(....)

Para efectos de la experiencia se revisarán dos criterios: monto y tiempo de contratación.

• *Monto contratado. Se asignará un máximo de doscientos (200) puntos a la propuesta que presente una sumatoria mayor de los montos contratados, sustentada a través de certificaciones de experiencia de objeto contractual similar al de la presente invitación, con IPS mediana y alta complejidad según la habilitación, públicas o privadas, debidamente certificadas por cada contrato. Las certificaciones que cubran más de un año de vigencia, deben tener desagregado el valor de ejecución para cada año. Las certificaciones que no cumplan con dicho requisito no serán tenidas en cuenta. Al mayor monto contratado totalizado se le asignarán doscientos puntos (200), a los demás se les asignará un puntaje inversamente proporcional.*

• *Tiempo contratado. Se asignará un máximo de doscientos (200) puntos a la propuesta que presente una sumatoria mayor de meses completos contratados, sustentada a través de certificaciones de experiencia de objeto contractual similar al de la presente invitación, con IPS de mediana y alta complejidad según la habilitación, públicas o privadas, debidamente certificadas por cada contrato. Las certificaciones que no cumplan con dicho requisito no serán tenidas en cuenta. A la propuesta con mayor tiempo (en meses) contratados se le asignará doscientos (200) puntos, a los demás se les asignará proporcionalmente. No se tendrán en cuenta fracciones de meses, luego de la sumatoria total (....) Negrilla y subrayado nuestro no de los términos de referencia.*

El cuadro anterior establece una calificación porcentual así:

Criterio	Puntaje %De	
1. Experiencia y cumplimiento en contratos anteriores	400	40,00%
2. Capacidad Técnica	400	40,00%
3. Precio	200	20,00%
TOTAL PUNTAJE	1000	100%

Nótese que la experiencia es un factor habilitante de conformidad con el artículo 5 de Ley 1150 de 2007, y en este caso la entidad lo acomoda a un factor de ponderación y de escogencia, situación que realmente no representa un costo beneficio para la entidad, máxime cuando en comparación con los demás factores de ponderación ocupa el 40% del puntaje, es decir es superior al factor precio que tan solo es del 20% del total de la calificación.

Resulta entonces claro que la entidad no busca un beneficio que se vea representado en recursos que mejoren el servicio como personal, insumos, maquinaria u otro elemento tangible., por el contrario está calificando las condiciones del proponente y no la oferta que es lo sustancial.

Esta situación no se ha presentado únicamente en este proceso traemos a colación otras convocatorias donde este factor ha sido excluyente limitando la pluralidad de oferentes., ya que no tiene sentido presentar oferta donde se está a expensas de pérdida de puntaje por la condición de oferente y no por la propuesta en sí:

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 11 de 27

PROCESO	AÑO	Numeral	Factor	Puntos	Nº Ofertas presentadas	Adjudicatario
039-2016	2016	8.4.2.	Experiencia y cumplimiento en contratos anteriores...	500 de 1000 (50%)	1	Servilimpieza SA
013-2015	2015	12.3.2.	Experiencia y cumplimiento en contratos anteriores...	500 de 1000 (50%)	1	Servilimpieza SA
050 de 2014	2014		Experiencia y cumplimiento en contratos anteriores...	300 de 1000 (30%)	1	LINDE COLOMBIA S.A.

Lo anterior prueba que los últimos tres (3) procesos convocados por la entidad solo se ha presentado un oferente y por ende no ha garantizado la pluralidad oferentes, por un único factor que corresponde a la Experiencia donde por obvias razones no estamos en igualdad de condiciones, y aun así la administración se empecina en mantener este criterio, yendo en detrimento de los intereses del erario público, toda vez que al tener un solo proponente no garantiza realmente la escogencia de la mejor oferta en lo que respecta costo-beneficio, situación que se encuentran plasmada en la sentencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado radicado No. 11001032700020160000400 (22324), Mar. 9/17 que reza en uno de sus apartes:

(...)la **libre concurrencia** es un principio de la contratación pública con un criterio interpretativo y orientador acogido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), por lo que las entidades excluidas de ese estatuto deben considerarlo y aplicarlo, dado que se aplica en la privatización de la participación estatal en el capital social de las empresas....

Este principio busca **permitir u obtener la más amplia participación en los procesos de selección**, con la finalidad de afianzar la **posibilidad de competencia y oposición entre** quienes se presenten. Sin embargo, aclaró que no es imperativa la presentación plural de ofertas dentro del procedimiento contractual correspondiente como la subasta, ya que la obligación de la administración es asegurar condiciones que garanticen una libre participación de los interesados, no su efectiva concurrencia. (...) Negrilla y subrayado nuestro no del texto original.

Así las cosas siendo la experiencia un factor habilitante y no puntuable, ni de escogencia, solicitamos a la entidad de manera respetuosa se modifiquen los términos de referencia en el sentido de precisar que este pase a ser un requisito habilitante, obviamente teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la cuantía por vigencia es decir comparable con una anualidad.

RESPUESTA:

Respuesta dada y sustentada en extenso en el acápite A, tercera pregunta del oferente anterior, que nos obliga a tener por sustentada y satisfactoriamente respondido el cuestionario y No obstante se acoge la observación planteada proveedor ampliando el tiempo a tener en cuenta en relación a las certificaciones que sean presentadas para acreditar la experiencia, por lo tanto se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 12 de 27

CUARTA PREGUNTA:

Del mismo numeral 9.5.1. EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATOS ANTERIORES, inciso que reza *"El proponente deberá certificar y relacionar los contratos celebrados con IPS públicas o privadas de mediana o alta complejidad según la habilitación, a partir del 1 de Enero de 2014, indicando el nombre y número de teléfono de los supervisores y/o aquellas personas responsables del seguimiento de los mismos y nombre de las entidades a las cuales les ha prestado el servicio igual o similar al solicitado en esta invitación. Para el caso de los contratos en ejecución, serán válidos aquellos que certifiquen una ejecución no inferior al 50% del monto y tiempo del contrato. No serán válidas certificaciones anteriores al 31 de diciembre de 2013."* Negrilla y subrayado nuestro no del texto original.

Como es de pleno conocimiento de la entidad en la actualidad, se da el caso que las empresas hayan dejado de ser proveedores de las entidades que proceden del sector salud, esto se debe a la insolvencia y a la crisis financiera del sector, sin embargo contamos con la experiencia adquirida antes del año 2014, por ende establecer un rango de periodo de aceptación de la experiencia es limitar la pluralidad de oferentes y para ello nos atrevemos a citar la siguiente analogía, *"Sin un profesional que tiene una vida laboral de 20 años, y por condiciones del mercado laboral queda desempleado durante 5 años, ello implicaría que dejaría de ser profesional y por lo tanto los 20 años adquiridos ya no tendrían validez?"*, esta situación nos ocurre a las empresas que dejamos de trabajarle a ciertos sectores, sin embargo no por ello no adquirimos la experticia en dicho sector. Con fundamento en lo anterior solicitamos a la entidad ampliar el rango de experiencia por lo menos a los últimos diez (10) años.

RESPUESTA:

Se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

QUINTA PREGUNTA:

Del numeral 2. 1.2. En Cuanto a Talento Humano, entendemos que las hojas de vida, así como los soportes deberán ser aportados por el adjudicatario?

RESPUESTA:

Como se puede apreciar la redacción completa del numeral 12. TALENTO HUMANO

- 2.1.2 Cumplir con el perfil adecuado de talento humano, las experiencias exigidas para el talento humano, para realizar las actividades de aseo, limpieza y desinfección adecuadas en cada área del Instituto, garantizando que todas las personas vinculadas cumpla con el perfil requerido de acuerdo con sus actividades.

En los apéndices y partes de la convocatoria dice

12.- CALIDADES DEL PERSONAL REQUERIDO:

El proponente deberá ofertar un grupo de trabajo que cumpla el objeto contractual acorde a los manuales y protocolos de aseo y desinfección establecidos por el Instituto; las normas de habilitación, calidad, seguridad del paciente y políticas y todas las normas legales y reglamentarias

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 13 de 27

Cumplir con el perfil adecuado y la experiencia exigidas para el Talento Humano, para realizar las actividades de aseo, limpieza y desinfección adecuadas en cada área del Instituto, garantizando que todas las personas vinculadas cumplan el perfil requerido de acuerdo con su actividad.

A todas las personas vinculadas por el tercero, se les debe garantizar pleno cumplimiento de las garantías laborales, las cuales son de responsabilidad exclusiva del contratista.

Deberán contar mínimo 1 coordinador del contrato, 4 supervisores (Turno diurno; 1 en la mañana, 1 turno partido y 1 en la tarde) y 1 supervisor (turno nocturno), garantizando cobertura de supervisión 24 horas, 7 días a la semana.

10.1 El Coordinador del contrato y un supervisor como mínimo deberán asistir a las reuniones periódicas del Comité de Gestión Ambiental.

- El proponente deberá asignar al coordinador del contrato y mínimo un supervisor la tarea de acompañar al Instituto Nacional de Cancerología en las actividades que se requieran con motivo de la implementación del Sistema de Calidad institucional y visitas por entes de control.

Perfil del Coordinador del Contrato: Profesional: Administrador de Empresas, Ingeniero ambiental, Ingeniero industrial o profesión relacionada, con experiencia en coordinar proyectos de aseo, limpieza y desinfección, y manejo de residuos hospitalarios (ruta sanitaria). Con un (1) año de experiencia certificada relacionada con el objeto del contractual.

10.2 El proponente deberá ofrecer dentro de los servicios requeridos personas con las capacidades para cumplir con las funciones de Supervisor, y que reúnan los siguientes requisitos mínimos:

Perfil de los supervisores del Contrato: Técnico en carreras administrativas, ambiental, industrial, hotelería y turismo, auxiliar de enfermería, en sistemas con conocimiento en supervisión de aseo, limpieza y desinfección, y manejo de residuos hospitalarios (ruta sanitaria) Manejo de office. Con un (1) año de experiencia certificada relacionada con el objeto del contractual, o bachiller con conocimiento en supervisión de aseo, limpieza y desinfección, y manejo de residuos hospitalarios (ruta sanitaria) Manejo de office. Con tres (3) años de experiencia certificada relacionada con el objeto del contractual.

Asegurar la estabilidad, continuidad y seguridad en los procesos contratados, buscando la conservación del talento humano capacitado y experimentado.

Aplicar las listas de chequeo que establecidas en los protocolos del Instituto y según requerimiento de los supervisores del contrato. Realizando el consolidado mensual en la base de datos entregada por el Instituto.

Registrar diariamente en planillas las actividades referentes al aseo y desinfección hospitalaria en cada habitación área o servicio requerido en donde se evidencie la limpieza y desinfección rutinaria y terminal.

10.3 Perfil operarios.

El proponente deberá ofrecer tantas personas como se requieran para desempeñar los cargos de operarios (as) en los diferentes turnos que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 14 de 27

- Grado de instrucción: 50% mínimo 9 grado y 50% bachiller certificado
- Experiencia mínima de un (1) año en LIMPIEZA Y DESINFECCION HOSPITALARIA, certificada en entidades de alta complejidad.
- Contar con el curso de limpieza y desinfección hospitalaria, certificado
- Para operarios destinados al servicio de cafetería, además de lo solicitado en los ítems anteriores, se requiere de certificado de manipulación de alimentos, certificado médico, exámenes de laboratorio de uñas (KOH), frotis de garganta o nariz, coprológico, con vigencia no mayor a seis (6) meses.
- Los operarios asignados a ruta sanitaria, deben estar debidamente capacitados en el Registro Único de Generación de Residuos Hospitalarios, y estar en la capacidad de diligenciarlo.
- Registrar diariamente en planillas las actividades referentes al aseo y desinfección hospitalaria en cada habitación, área o servicio requerido en donde se evidencie, la limpieza rutinaria y terminal.
- Aplicar las listas de chequeo que establecidas en los protocolos del Instituto y según requerimiento de los supervisores del contrato. Realizando el consolidado mensual en la base de datos entregada por el Instituto.
- Los operarios asignados, deben estar debidamente capacitados en limpieza y desinfección de áreas hospitalarias, además deben tener las competencias para dar cumplimiento a procesos de altos estándares de calidad, en servicios especiales como: salas de cirugía, cuidados intensivos, radiofarmacia, terapia respiratoria, central de mezclas, central de esterilización, laboratorio clínico, patología, TAMO, salas de procedimientos en consulta externa, los cuales serán entrenados por el Instituto.

Se deberá anexar a la propuesta como mínimo veinte (20) hojas de vida de los operarios (as), con los documentos soportes solicitados, en donde se demuestre la experiencia requerida, las cuales serán parte del grupo de funcionarios asignados a laborar en el Instituto.

La hoja de vida del coordinador del contrato por parte de la empresa, tiene puntaje en la evaluación técnica en el capítulo **EXPERIENCIA DEL COORDINADOR DEL CONTRATO**, el cual será el que desarrolle sus labores en el Instituto.

Con base en lo señalado y para efectos de estructuración de la propuesta, así como para la evaluación de las condiciones presentadas por el proponente, se debe adjuntar a la misma. Las hojas de vida del talento humano deben allegarse con la propuesta.

SEXTA PREGUNTA:

Del numeral 21. OFERTA ECONÓMICA, ANEXO TECNICO No. 3, solicitamos a la entidad establecer un formato económico con el fin de que todos los proponentes presentemos oferta en igualdad de condiciones y que esto no sea un factor subjetivo que dependa de la entidad (literal e, artículo 24 de la Ley 80).

Máxime cuando estamos expuestos ha lo indicando en la viñeta que reza:

(...)

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 15 de 27

La entidad procederá a verificar aritméticamente las propuestas teniendo en cuenta los valores presentados por ítem ofertados incluido el AIU e IVA. Si al efectuar la revisión y verificación aritmética (bajo los mismos parámetros matemáticos), el evaluador económico evidencia diferencias en el cálculo matemático, procederá a solicitar las aclaraciones correspondientes a cada uno de los proponentes que allegaron oferta, (principio de transparencia e igualdad). La aclaración será aceptada únicamente si no implica mejora de la oferta. El proponente deberá presentar la propuesta económica en digital formato Excel y medio impreso. (...) Negrilla y subrayado nuestro no de los términos.

De lo anterior es claro que nunca será aceptada explicación alguna sobre la corrección aritmética, por las siguientes razones, si el valor corregido es menor al valor inicialmente propuesto, constituye mejora de oferta ya que incide en un mayor puntaje, si el valor corregido es superior, de cierta forma mejora la oferta, ya que aumenta su valor.

RESPUESTA:

Se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

SEPTIMA PREGUNTA:

Del mismo numeral y anexo, viñeta que reza:

"Porcentaje de Costos Indirectos (AIU) máximo y su distribución no es modificable: el estándar aceptado es del 22%. No se aceptan valores menores o mayores y la distribución será 12% para gastos administrativos, 5% para imprevistos y 5% para utilidad". Negrilla y subrayado nuestro no del texto original.

Al respecto no entendemos por qué la entidad establece un límite mínimo y máximo para el AIU, es decir que la entidad obliga a que los oferentes presente su oferta con un Administración, AIU e imprevisto fijada por la administración y no por las condiciones de costo de cada proponente., cabe resaltar que el AIU es propio de cada empresa y que la entidad no tiene incidencia sobre esto, ni debe garantizarlo esto de conformidad con Sentencia proferida por la sección tercera del Consejo de Estado el 14 de octubre de 2011 que reza en uno de sus apartes:

(...)

"Ahora, teniendo en cuenta que no existe ninguna reglamentación que establezca porcentajes mínimos o máximos para determinar el A.I.U., cada empresa o comerciante de acuerdo con su infraestructura, experiencia, las condiciones del mercado, la naturaleza del contrato a celebrar, entre otros factores, establece su estructura de costos conforme a la cual se compromete a ejecutar cabalmente un contrato en el caso de que le sea adjudicado. (...) Negrilla y subraya nuestro no de la norma.

Así las cosas realmente es una incoherencia establecer como evaluación el precio más bajo, cuando la misma estructura de la propuesta no permitiría disminuir los precios, ya que resulta obvio que los costos directos involucran personal que se encuentra de cierta forma reglado por el Código Laboral y los insumos cotizados a su mínima expresión, el resto de factores del costo como administración, utilidad e imprevistos se encuentran inmersos en el porcentaje del 22%, que la entidad no permite modificar por razones desconocidas, ya que el estudio previo no refleja un estudio de mercado ni de sector que sustente todos los factores establecidos por la entidad.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 16 de 27

RESPUESTA:

Se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

OCTAVA PREGUNTA:

Del numeral 6. MATERIALES E INSUMOS MENSUALES REQUERIDOS, Anexo Técnico No. 3, inciso que reza “Se debe adjuntar fichas técnicas de los insumos y químicos de aseo”

Entendemos que estas fichas técnicas serán exigidas al contratista y para el caso de la oferta basta con la suscripción del Anexo Técnico?

RESPUESTA:

Las fichas técnicas de los insumos hacen parte de la propuesta.

Los elementos técnicos anteriormente descritos deben ser aprobados por el Instituto y no podrán ser cambiados sin autorización de los supervisores del contrato.

Se debe adjuntar fichas técnicas de los insumos y químicos de aseo.

Para los alimentos saludables y bebidas calientes deben:

Estos deben tener ficha técnica

INVIMA

Fecha de vencimiento no menor a 2 meses.

Los alimentos perecederos no mayores a 8 días.

El listado de precios de los alimentos saludables debe especificar valor INC más IVA y el precio al público incluido el IVA.

El listado alimentos y precios solamente podrán modificarse previa autorización de la subdirección administrativa.

NOVENA PREGUNTA:

Del numeral 6. SOPORTE LOGISTICO: Sin costo adicional para el Instituto., Anexo Técnico No. 3, establece: (...)

DESCRIPCIÓN
Cubrimiento de 24 horas diarias con supervisores del servicio de aseo.
Equipos de comunicación portátil ágil y eficiente (Celulares mínimo con 400 minutos y datos mínimos 2 gigas, cada uno) para comunicación – supervisores – Empresa

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 17 de 27

Programa de capacitación y entrenamiento con evaluaciones por personal idóneo especializado relacionado con Aseo y Desinfección en área Hospitalaria para la totalidad del personal de aseo.
Dos (2) operarios disponibles de apoyo (sin costo adicional) para eventos Institucionales diferentes al
contratado por el Instituto, solicitados con anticipación.
Un (1) supervisor diurno. Áreas especiales (Críticas)
Un (1) operario todero, para realizar funciones varias a disponibilidad del Supervisor del Instituto.
Realizar Pruebas de luminometria en áreas Críticas y Semicríticas.

Si estos factores son puntuables de acuerdo al numeral 9.5.2.1. SOPORTE LOGÍSTICO INCLUIDO EN EL COSTO DE LA PROPUESTA de los términos, porque se establecen de obligatorio cumplimiento en este Anexo Técnico?

RESPUESTA:

Los incentivos en materia de contratación esta permitidos por la ley 1150 de 2007 y Ley 80 de 1993, por su parte el Manual de Incentivos para la contratación pública de Colombia compra eficiente ha permitido su incorporación a los proceso de contratación con miras a establecer mecanismos diferenciadores que permitan el desempate de las propuestas.

Indica el numeral 7. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO, incisos que rezan:

(...)

Oportunidad. Deben cumplirse los parámetros de oportunidad establecidos en el Manual institucional con relación a aseo y desinfección de en áreas críticas, semicriticas y no críticas, especialmente en UCI, área de urgencias tanto de adultos como de pediatría, esterilización, salas de cirugía, pisos de hospitalización y demás áreas que determine el Instituto.

Manual de aseo y desinfección. Deben cumplirse los parámetros de oportunidad establecidos en el Manual institucional con relación a aseo y desinfección de habitaciones en general, UCI, área de urgencias, esterilización, salas de cirugía y demás áreas que determine el Instituto. (...)

PREGUNTA: Al respecto entendemos que lo anterior se cumple con una manifestación por parte del representante legal de adherencia a los manuales internos de la entidad, toda vez que estos no son de pleno conocimiento para todos los proponentes.

RESPUESTA:

Si, tienen toda la razón de la certificación a la adherencia de los diferentes protocolos establecidos por el Instituto en las diferentes áreas que lo conforman, tanto asistenciales, de investigaciones, como administrativas.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 18 de 27

DECIMA PREGUNTA:

Del numeral 12. CALIDADES DEL PERSONAL REQUERIDO, Anexo Técnico No. 3. Entendemos que este requisito se cumple con una manifestación de ofrecimiento y que las hojas de vida serán exigidas al contratista u oferente favorecido?

RESPUESTA:

De acuerdo a lo señalado anteriormente y al numeral 12.3 PERFIL OPERARIOS, en el último párrafo a la letra estipula:

“Se deberá anexar a la propuesta como mínimo veinte (20) hojas de vida de los operarios (as), con los documentos soportes solicitados, en donde se demuestre la experiencia requerida, las cuales serán parte del grupo de funcionarios asignados a laborar en el Instituto”.

De acuerdo al Numeral 9.5.2.1 SOPORTE LOGISTICO INCLUIDO EN EL COSTO DE LA PROPUESTA, NUMERAL 9.3 EXPERIENCIA DEL COORDINADOR DEL CONTRATO, el cual será el que desarrolle sus labores en el Instituto.

El proponente debe adjuntar las hojas de vida del talento humano, con su propuesta.

DECIMA PRIMERA PREGUNTA:

Indica el numeral 12.3 Perfil operarios., anexo técnico No. 3, último inciso que reza *“Se deberá anexar a la propuesta como mínimo veinte (20) hojas de vida de los operarios (as), con los documentos soportes solicitados, en donde se demuestre la experiencia requerida, las cuales serán parte del grupo de funcionarios asignados a laborar en el Instituto”.*

Solicitamos de manera respetuosa a la entidad que esta documentación sea exigida al proponente favorecido, toda vez que no tiene sentido contratar personal simplemente para efectos de presentar propuesta, sin tener la certeza de ser el adjudicatario.

RESPUESTA:

Es complementario normal y previsible que las empresas con objeto social a fin a la presente convocatoria, posean un banco de hojas de vida con los perfiles solicitados por las diferentes entidades posibles a contratar.

Por lo tanto de acuerdo a lo expresado en acápites anteriores, se mantiene esta exigencia.

DECIMA SEGUNDA PREGUNTA:

Indica el numeral 14. MAQUINAS REQUERIDAS PARA EL SERVICIO DE CAFETERIA., Anexo Técnico No. 3, inciso que reza *“Listado de precios: el contratista entregará todas las bebidas calientes como son: tinto y agua aromática a los usuarios autorizados sin costo. Para la dispensación de bebidas como chocolate en*

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 19 de 27

agua, chocolate en leche, café cortado capuchino, mocachino el Instituto pagara a asi: chocolate en agua, café cortado a \$ 900 más IVA, y capuchino, mocachino, chocolate en leche, café con leche \$1.100 más IVA”.

Teniendo en cuenta que desconocemos cuantas bebidas se pueden generar sin costo para la entidad, pero que repercuten en el valor de la nuestra oferta, solicitamos nos informen el promedio de consumo mensuales por estas bebidas?

RESPUESTA

Se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

Del mismo numeral y anexo, inciso que reza

(....)

PREGUNTA PRECIOS DE PRODUCTOS

El Instituto podrá ejercer un control directo de los precios ofertados en las máquinas, para lo cual enviará la solicitud correspondiente al contratista adjudicado para que realicen los ajustes correspondientes, previa consulta del mercado. (....)

Entendemos que dentro de este control de precios la entidad tendrá en cuenta los costos indirectos tales como canon de arrendamiento mencionado en la página 23, que ascienda a la suma de \$2.400.000,00, AIU (mantenimiento, imprevistos y utilidad)?

RESPUESTA:

El Instituto ejercerá el control directo de los precios ofertados en las máquinas dispensadoras, revisando aleatoriamente los alimentos saludables que están siendo dispensados, los cuales no podrán tener variación alguna sobre los precios y alimentos pactados en el contrato producto de esta convocatoria.

Estos precios serán ofertados con valores a distribuidor mayorista más todos los costos indirectos asociados a la distribución de alimentos saludables en máquinas dispensadoras.

PREGUNTA.– Del numeral 19. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, Anexo Tecnico No. 3, rubros presupuestales, viñeta que reza “*EL valor máximo mensual para el año 2018 a ofertar deberá ser de \$70.000.000.00 no se aceptan ofertas superiores a este valor, para cursar la presente convocatoria*”

Guardando coherencia con lo anterior, significa que la oferta de presentarse por un valor mensual y este debe ser igual o menor a los \$70.000.000.00, destinados para la vigencia 2018.

RESPUESTA:

Este es el valor promedio para 10 días del contrato para el año 2018.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 20 de 27

DECIMA TERCERA PREGUNTA:

Del numeral 21. OFERTA ECONÓMICA, viñeta que reza *"Deberá considerar las variables económicas que estime pertinentes, teniendo en cuenta la totalidad de las condiciones previstas en los Pliegos de Condiciones. Las variables a tener en cuenta, así como las proyecciones que de ellas se realicen, para efectos de la formulación de la propuesta económica, son de responsabilidad exclusiva del proponente y, por tanto, serán por su cuenta y riesgo las diferencias que pueda presentarse entre dichas proyecciones y el comportamiento real de las variables durante la ejecución del contrato"*.

Si la oferta se presenta a precios año 2018, como consideramos variables económicas, si la misma entidad establece que habrá reajuste para las vigencia siguientes?

RESPUESTA:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 19 del Anexo técnico No. 3, de los términos de condiciones que a la letra dice "INSTITUTO reconocerá como incremento de los precios ofertados en valor del Índice de Precios del Consumidor (IPC) establecidos por el Gobierno Nacional para las vigencias 2019,2020 y 2021, los cuales serán cancelados a partir del 01 de enero de cada vigencia del contrato"

El Instituto en el momento que lo requiera podrá adicionar áreas o sedes diferentes a las antes relacionadas; en este caso realizará el documento contractual correspondiente, el cual deberá constar por escrito y con cargo a las apropiaciones presupuestales que se designen para este fin."

DECIMA CUARTA PREGUNTA:

El estudio previo publicado por la administración no refleja estudio de sector, donde indique las variables que dieron lugar al presupuesto oficial, las empresas que pueden cumplir con lineamientos técnico establecidos en los términos de referencia y anexo técnico No. 3.

RESPUESTA:

El análisis fue tomado de Colombia compra eficiente, al interior del Instituto se tuvo en cuenta el histórico de precio por operario tanto diurno como nocturno de 8 horas de lunes a domingo, incluidos los materiales, equipos y maquinaria,

Además se tiene en cuenta el buen proceso de desinfección y limpieza en todas las áreas del INC E.S.E., con los insumos requeridos por el Instituto y de acuerdo con la complejidad de las áreas, aplicando el Manual de limpieza y desinfección de áreas y equipos y el Manual de Ruta sanitaria, para realizar la recolección de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de los 24 cuartos intermedios, ubicados en las instalaciones del instituto, para ser llevados al cuarto central de almacenamiento de residuos. El supervisor del contrato, hará entrega de los manuales al supervisor de la empresa contratada.

Los servicios relacionados incluyen brigadas (decapado y sellado) de pasillos dentro de los servicios, adicionalmente el servicio de mantenimiento de jardinería y trabajo en alturas.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 21 de 27

Limpieza y lavado de Canales (Trimestralmente); de Vidrios parte interna (Mensualmente), parte externa (Trimestralmente de acuerdo al cronograma establecido con el supervisor del contrato, el coordinador del contrato y el coordinador de trabajo en alturas), de corredores y zonas comunes, escaleras, rampas y limpieza de parqueaderos (barrido diario y lavado semanalmente) y podado de jardines 2 días a la semana, incluye el servicio de jardinería equipos (guadañadora) insumos (fertilizantes y demás que se necesiten para mantener los jardines del Instituto en condiciones excelentes). Se debe garantizar el cuidado diario y riego de las plantas de las diferentes áreas del Instituto, realizar la limpieza de los cuartos eléctricos de acuerdo al cronograma (con los EPP correspondientes a esta labor), cuartos de gases, cuartos de aire medicinal, cuartos de máquinas de ascensores, limpiar las cajas donde se encuentran los medidores de acueducto, cárcamos de todo el Instituto, realizar aseo a la fuente de la Virgen, fuentes de la capilla.

Incluidos en el grupo de trabajo deben existir por lo menos 2 funcionarios con certificado de trabajo en alturas, para la limpieza de polvo en estanterías altas

C). Observaciones presentadas por la empresa ALIMSO CATHERING SERVICES Recibidas a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 04 de diciembre de 2018 a las 09:51 a.m.

PRIMERA PREGUNTA:

DE TIPO JURÍDICO

Siguiendo con intención en participar en la convocatoria de la referencia, y teniendo en cuenta el numeral 12 del pliego de condiciones, el cual reza:

“12 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

Además de los casos expresamente indicados en los presentes términos, se rechazarán las propuestas cuando:

...

12.7 Cuando el proponente se encuentre incurso en causal de disolución o liquidación, en concordato o quiebra, en cesación de pagos o en concurso de acreedores o acuerdos de reestructuración conforme a la Ley 1116 de 2006.

...”

Al respecto, es pertinente manifestar que el hecho que una compañía esté en reorganización bajo los postulados de la ley 1116 de 2006, no significa que “*en términos financieros*”, no es apta para cumplir los criterios de calificación empresarial; al tenor de la norma, el hecho que una empresa esté en esta clase de condición, significa su total viabilidad financiera y económica.

Bien lo señala el artículo 1 de la ley 1116 de 2016 así:

“...El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables...”
(Subrayado y negrillas nuestras)



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 22 de 27

Lo anterior se confirma en el entendido que la misma Superintendencia de Sociedades realizó el estudio pormenorizado de toda la información financiera de la compañía y su comportamiento contable en los últimos cinco (5) años; precisamente la solidez financiera de la compañía viabilizó que la masa de acreedores junto con la Superintendencia de Sociedades confirmara acuerdo de reorganización el pasado 17 de noviembre de 2016.

De tal forma, es totalmente equivocado pensar que una sociedad en reorganización es sinónimo de crisis o inestabilidad financiera; todo lo contrario, una sociedad cuyo acuerdo ha sido confirmado, es sinónimo de que la unidad de explotación económica es tan estable y confiable, que su generación de empleo y riqueza está fuera de toda duda legal y financiera.

Lo acontecido con la clasificación dada a nuestra empresa, desconoce la filosofía y el significado que trae consigo la ley 1116 de 2006 y que una empresa esté en esta clase de procesos.

Es tan cierto que para el presente proceso nuestra compañía cumple con los indicadores financieros requeridos en el numeral 9.2.1 del pliego de condiciones de la presente convocatoria pública.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa su análisis para la viabilidad de eliminar el numeral en cuestión (12.7) del pliego de condiciones como *causal de rechazo de las propuestas*, dando así más oportunidades de participación a compañías que cuentan con la capacidad jurídica, técnica, financiera, de experiencia para el desarrollo del objeto de la convocatoria referida, garantizando así pluralidad de oferentes para el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.

RESPUESTA:

Efectivamente como lo dice el proponente, El “proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos”, como lo reseña el artículo 1 de la ley 1116 de 2016, con base en lo cual, a un CONTRATISTA, no se le puede declarar la caducidad, a menos que el proceso para declararla haya iniciado con anterioridad al proceso de reorganización o que se presente una causal de “incumplimiento grave de las obligaciones del contrato” (Sentencia C-620/12), se le puede renegociar los contratos de tracto sucesivo, de común acuerdo con la Entidad Estatal, la Entidad debe hacerse parte de los procesos de reorganización y liquidación judicial de sus contratistas y, hacer efectivas las garantías, en caso de liquidación.

De conformidad con el criterio de Colombia Compra Eficiente, “La capacidad jurídica de quienes se encuentren en procesos de reorganización empresarial no se afecta, y por lo tanto, las personas jurídicas que resultan admitidas en este tipo de procesos pueden participar en Procesos de Contratación y celebrar contratos con Entidades Estatales.”
(https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_asuntos_corporativos.pdf)

Igualmente se debe contemplar que de conformidad con el inciso primero, parte final del artículo 16 de la ley 1116 de 2016, carecerá de eficacia contractual “...toda estipulación que impida o dificulte la participación del deudor en licitaciones públicas o privadas, en igualdad de circunstancias.”



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 23 de 27

A lo anterior cabe agregar que, permitir a una empresa participar en un proceso de adjudicación no implica necesariamente que se le vaya a adjudicar el contrato, sino que puede participar en igualdad de condiciones con el resto de candidatos para buscar obtener la adjudicación. Adicionalmente, tal como señala la Cámara de Comercio, uno de los aspectos que debe evaluarse en los procesos de licitación es la solvencia financiera, por lo cual si finalmente se adjudica un contrato a una empresa que se encuentre en un proceso de reorganización es porque la entidad pública ha concluido, luego de analizar las finanzas de la sociedad, que ésta tiene la solvencia financiera suficiente para cumplir con el contrato.” ((Sentencia C-620/12)

No obstante, como el proceso de reorganización hace parte del capítulo y artículo que regula el régimen de insolvencia, resulta tomar con prudencia esta clase de procesos que son derivados de cesación de pagos en su mayoría o la inminente incapacidad de pago y que pueden derivar en liquidación, como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reestructuración. En este caso la Entidad debe adoptar las previsiones que sean del caso para salvaguardar los intereses públicos, a través del ejercicio de sus atribuciones y competencias contractuales.

“De esta manera, puede concluirse que la legislación concursal ha pasado de ser un mero instrumento para el pago ordenado de los pasivos del deudor a convertirse en una herramienta para la protección de la empresa que se encuentra en una situación de insolvencia y que busca su preservación, permitiéndole continuar con el ejercicio de sus actividades económicas.” (ídem op cit).

No obstante la participación y eventual suscripción de un contrato con la persona que se encuentre en reestructuración, no impide que la Entidad Contratante ejerza las acciones que contractual y legalmente accede, como por ejemplo, la contenida en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, cuando se haya pactado, consistente en que a través de “un acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 4o. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato”.

Por las anteriores consideraciones con sano criterio y acopio de los principios generales de la función pública y la contratación administrativa de selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes, que la causal de rechazo, contenida en los términos de condiciones no se aviene a derecho y puede inaplicarse, para permitir mayores oferentes que, en total igualdad de oportunidades, asistan al debate democrático de los procesos de selección pública de contratistas para la Entidad.

Se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

SEGUNDA PREGUNTA:

NUMERAL 9.5.1 EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATOS ANTERIORES

Con el fin de mayor pluralidad de oferentes solicitamos de manera respetuosa, que la experiencia a acreditar no sea necesariamente la ejecución de contratos de objeto similar con IPS de mediana y alta complejidad, sino por el contrario ejecución de contratos de objeto similar con cualquier entidad pública o privada.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 24 de 27

Adicional, nos aunamos a las observaciones presentadas en la audiencia pública por la compañía Easy Cleaning a que este requerimiento no sea ponderable con 400 puntos, sino un requisito habilitante.

RESPUESTA:

Respuesta dada y sustentada en extenso en el acápite A, tercera pregunta del oferente anterior, que nos obliga a tener por sustentada y satisfactoriamente respondido el cuestionario y No obstante se acoge la observación planteada proveedor ampliando el tiempo a tener en cuenta en relación a las certificaciones que sean presentadas para acreditar la experiencia, por lo tanto se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

TERCERA PREGUNTA:

NUMERAL 9.5.2.1 SOPORTE LOGÍSTICO INCLUIDO EN EL COSTO DE LA PROPUESTA

Por favor informar la forma en que el oferente deba acreditar la asignación del recurso humano adicional; bastará con una carta de compromiso de dicho suministro firmada por el representante legal de la compañía?

Así mismo se podrá presentar carta de compromiso firmada por el representante legal de la compañía de los ofrecimientos de pruebas de luminometría, número de capacitaciones, equipos adicionales, etc.?

RESPUESTA:

De acuerdo al numeral 9.5.2.1 de los términos de condiciones, aparece el cuadro en donde el oferente ofrecerá cada uno de los parámetros solicitados.

El cual deberá ser firmado por el representante legal.

CUARTA PREGUNTA:

ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO

Por favor dar claridad exactamente a qué alimentos se les debe realizar análisis microbiológico.

RESPUESTA:

Los análisis microbiológicos se le realizan a:

Todas las máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas saludables. Especialmente a las bebidas que son elaboradas por maquinas.

QUINTA PREGUNTA:

RECURSO HUMANO

Es necesario remitir con la propuesta las hojas de vida del personal para la ejecución del contrato.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 25 de 27

RESPUESTA:

Efectivamente, tal y como se dio alcance y respuesta en párrafos anteriores.

D). Observaciones presentadas por la empresa S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SERVIESPECIALES Recibidas a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 04 de diciembre de 2018 a las 09:52 a.m.

PRIMERA PREGUNTA:

Indica el numeral 9.5.1 EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATOS ANTERIORES:

La administración requiere en el presente numeral certificaciones de experiencia con entidades en IPS de mediana y alta complejidad, a partir del 01 de enero de 2014.

Por lo anterior solicitamos a la administración se tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Se amplió el año de ejecución y se requiera desde el 01 de enero de 2008, teniendo en cuenta que algunas empresas como la nuestra no han contratado con entidades hospitalarias durante los cinco (5) años, pero si durante los últimos diez (10) años, situación que consideramos que la experiencia adquirida durante este lapso de tiempo no se pierde. Solicitamos a la administración el aceptar dicho requerimiento el cual permitiría una mayor participación de oferentes.

RESPUESTA:

Respuesta dada y sustentada en extenso en el acápite A, tercera pregunta del oferente anterior, que nos obliga a tener por sustentada y satisfactoriamente respondido el cuestionario y No obstante se acoge la observación planteada proveedor ampliando el tiempo a tener en cuenta en relación a las certificaciones que sean presentadas para acreditar la experiencia, por lo tanto se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

SEGUNDA PREGUNTA:

La entidad en uno de sus apartes indica que la *“experiencia del objeto contractual similar al de la presente invitación”*, por consiguientes es entendible que se podrá anexar experiencia que contenga servicio integral de aseo y/o servicio integral de aseo y cafetería.

RESPUESTA:

Efectivamente la experiencia que se solicita hace referencia al servicio de aseo *con IPS mediana y alta complejidad según la habilitación, públicas o privadas, debidamente certificadas por cada contrato. Las certificaciones que cubran más de un año de vigencia, deben tener desagregado el valor de ejecución para cada año. Las certificaciones que no cumplan con dicho requisito no serán tenidas en cuenta. Al mayor monto contratado totalizado se le asignarán doscientos puntos (200), a los demás se les asignará un puntaje inversamente proporcional. (...)*, se entiende que el servicio de cafetería es un servicio que está contemplado en este proceso.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 26 de 27

TERCERA PREGUNTA:

Respecto al que un “contrato que cubra más de un año de vigencia se debe desagregar el valor de ejecución”, no entendemos el motivo de la entidad exigir este requerimiento teniendo en cuenta que la entidad va a tomar el valor de cada certificación y sumara los valores. Muy diferente si se sumara en smmlv el cual no aplica para este caso. Por lo anterior solicitamos suprimir dicho requerimiento, de no hacerlo estaría la entidad estaría colocando obstáculos para participar.

RESPUESTA:

Efectivamente en el numeral 9.5.1 EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES....”Las certificaciones que cubran más de un año de vigencia, deben tener desagregado el valor de ejecución para cada año”.

Esto con el fin realizar el compute de los meses y valores año a año en los cuales se desarrolló la ejecución de contratos con IPS mediana y alta complejidad según la habilitación, públicas o privadas, debidamente certificadas por cada contrato.

CUARTA PREGUNTA:

Solicitamos nos indique la cantidad exacta del personal que debe laboral de lunes a domingo para atender el contrato.

RESPUESTA:

La cantidad de operarios es la estimada por el oferente de acuerdo a las áreas y horarios estipulados en el numeral 4 del anexo técnico No. 3 de los términos de condiciones, y del recorrido realizado en visita técnica.

Las demás condiciones del talento humano son las especificadas en los términos de condiciones, según se ha reiterado antes.

QUINTA PREGUNTA:

Por favor informar el número de funcionarios que tiene derecho a las bebidas calientes como son tinto y agua aromática, controlado mediante sistema biométrico.

RESPUESTA:

Las personas autorizadas con funcionarios de planta y supernumerarios, aproximadamente oscila entre 750-900.

SEXTA PREGUNTA:

Por favor informar consumo promedio mensual de alimentos como quesos, fruta de mano, bebidas lácteas, debido que se deben consumir en menos de un mes y mantenerse saludables.

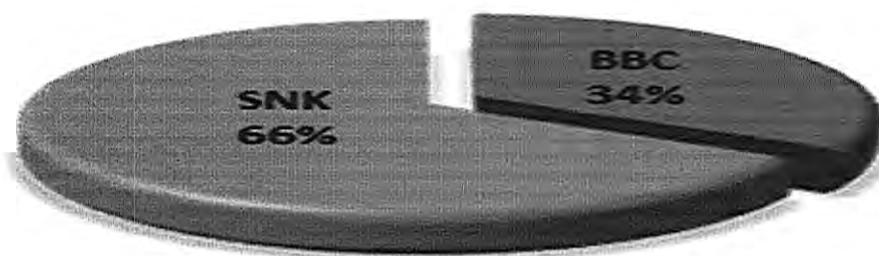
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 836 – 2018

Página 27 de 27

RESPUESTA:

De acuerdo a nuestras estadísticas el comportamiento mensual se ve reflejado así:

**PARTICIPACION DE
CONSUMO
SEGÚN NÚMERO DE SELECCIONES**



El cual es dinámico mes a mes de acuerdo a los gustos y preferencias de los usuarios.

En los términos expuestos se da por contestadas cada una de las observaciones formuladas dentro de la presente Convocatoria Pública.

Cordialmente,


LINA MARÍA TRUJILLO SÁNCHEZ
Directora General (E)

 Vo Bo: Mario Moreno -- Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera (E).

Vo Bo: Wilson Ibarguen Lozano - Coordinador Grupo Área Gestión Contractual (E).

Revisó: Michael Alejandro Alba Martinez - Profesional Especializado I Grupo Área Gestión Contractual. (En misión Gold RH)

Elaboró: Diego Rojas - Auxiliar Administrativo Grupo Área Gestión Contractual.